

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°. – Declárase Capitales de la República a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Rosario (provincia de Santa Fe), Paraná (provincia de Entre Ríos) y de Córdoba (provincia de Córdoba), con el territorio comprendido en las cesiones que se dispongan por las leyes provinciales respectivas que en su conjunto constituirán el área de las nuevas Capitales Federales.

Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder de común acuerdo con los Gobiernos de las provincias mencionadas al deslinde y demarcación de los territorios que se federalizan.

Artículo 2°. – Declárase sede del Poder Ejecutivo de la Nación a la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Artículo 3°. – Declárase sede del Poder Legislativo de la Nación a la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 4°. – Declárase sede del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público a la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Artículo 5°. – Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder de común acuerdo con los Gobiernos de las provincias mencionadas para la demarcación de los territorios que se federalizan.

Artículo 6°. – Esta ley sólo regirá una vez que las Legislaturas de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba hayan aprobado las cesiones correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Nacional y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14.

Artículo 7°. – Las sedes conservarán sus nombres respectivamente.

Artículo 8°. – Hasta que se cumpla lo dispuesto en el artículo 9°, en el territorio del artículo 1° coexistirán la jurisdicción federal, para el traslado e instalación de las Capitales, y las jurisdicciones locales para los demás asuntos.

Con excepción de lo establecido en el presente y 11, seguirán vigentes las leyes locales, manteniendo las provincias y los municipios de Rosario, Paraná y Córdoba sus facultades y bienes, siempre que no se opongan a las disposiciones nacionales sobre el traslado de la Capital.

Esto abarca obras, expropiaciones, uso de tierras, planes urbanos y otras acciones necesarias para cumplir con esta ley.

Artículo 9°. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a convenir con los gobiernos de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba y de las municipalidades de Rosario, Paraná y Córdoba la transferencia:

- a) De los bienes de dominio público;
- b) De los bienes de dominio privado;
- c) Del uso de bienes del dominio público o privado de los Estados provinciales y de los municipios, para la instalación de las autoridades nacionales;
- d) De los registros y demás antecedentes inmobiliarios, catastrales e impositivos, relativos a los bienes situados en el territorio; y
- e) De las deudas y créditos de las citadas municipalidades y de los gobiernos provinciales concernientes al territorio que se federaliza.

Artículo 10. – El Poder Ejecutivo, previa conformidad de ambas Cámaras del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, declarará habilitadas las instalaciones para el desempeño de las funciones de las autoridades que en virtud de la Constitución Nacional ejercen el Gobierno Federal.

A partir de dicha declaración, el territorio del Artículo 1° serán las Capitales de la República y las autoridades se constituirán en sus nuevas sedes y se operará la plena federalización del área delimitada por las cesiones de las leyes provinciales correspondientes, a todos los efectos institucionales, legales y administrativos, sin

perjuicio de las potestades jurisdiccionales provinciales y municipales sobre dichos territorios.

Artículo 11. – La Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuará siendo Capital de la República hasta cumplirse lo dispuesto en el artículo 9°. El Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y el Gobierno Municipal, continuarán ejerciendo sus actuales poderes constitucionales y de gobierno de la ciudad de Buenos Aires hasta la instalación de las nuevas autoridades provinciales.

Artículo 12. – Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmediata o diferida, u ocupación temporánea, aquellos bienes de propiedad privada situados en el territorio cedido por las legislaturas provinciales, que resulten necesarios para el establecimiento de las nuevas capitales federales y todos aquellos bienes privados cuya razonable utilización, sobre la base de planes o planos y proyectos específicos, convenga material o financieramente y aporte al desarrollo integral o asentamiento de población en el área.

Artículo 13. – Los gastos que irroque el establecimiento de las nuevas Capitales Federales serán solventados con recursos provenientes de las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional y con recursos provenientes de la ejecución de la presente ley.

En ningún caso los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y la instalación de las nuevas Capitales Federales podrán afectar los fondos y recursos correspondientes a las provincias por cualquier concepto, creados o a crearse con los mismos fines.

Artículo 14. – Los agentes de la Administración Pública Nacional que revistan en organismos cuyo traslado se disponga como consecuencia de la sanción de la presente ley, no podrán ser trasladados sin su previo y expreso consentimiento, manteniendo en todo caso la garantía de estabilidad de acuerdo a las condiciones de la normativa vigente.

Artículo 15. – El Poder Ejecutivo presentará al Congreso de la Nación para su aprobación, dentro del plazo de un año a partir de la sanción de la presente, un plan nacional que, vinculado con los fines tenidos en cuenta para el traslado de la Capital

y sin perjuicio de otros objetivos, contenga obras y medidas que sirvan a la integración territorial, el equilibrio demográfico, la reforma y descentralización administrativa, así como al desarrollo patagónico y de las otras regiones del país y al aprovechamiento del litoral marítimo y la explotación de los recursos naturales y el plazo de duración del proceso de traslado.

Artículo 16. – El Poder Ejecutivo Informará anualmente al Congreso sobre el desenvolvimiento del plan y avances del traslado de la capital federal.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo presentará un proyecto de ley indicando la cantidad de diputados a elegir por cada distrito electoral una vez cumplimentado lo dispuesto por el artículo 9º de la presente.

Artículo 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto M. Mirabella. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto proponer el traslado de la Capital de la República Argentina y la consiguiente descentralización de los tres poderes del Estado: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial —incluido el Ministerio Público—, emplazando en tres de los centros urbanos más importantes del país: la ciudad de Córdoba, capital de la provincia homónima; la ciudad de Rosario, en la provincia de Santa Fe; y la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos.

Este proyecto busca profundizar las políticas de descentralización y dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 1° de la Constitución Nacional, donde se establece que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal.

La descentralización de los tres poderes, y su consiguiente emplazamiento en tres de los principales centros urbanos de la región centro y litoral del país, implica un cambio de paradigma, demostrando desde la Nación un verdadero compromiso federal y acercando a los representantes del pueblo a todas las provincias.

Es una realidad que el poder político y económico se encuentra fuertemente concentrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta circunstancia ha generado un desarrollo desproporcionado del país, menoscabando la tradición federal en la cual se concibió nuestro Estado. Este panorama, que puede definirse como un marcado "AMBA-centrismo", ha sido el causante, a lo largo de la historia, de diversas inequidades territoriales, tanto para las provincias argentinas como para la propia Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Estas inequidades se perciben en la distribución de los recursos públicos donde el Estado Nacional, en sus tres poderes, realiza gastos a discreción y conveniencia, privilegiando sistemáticamente al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). La evidencia de esta asimetría es abrumadora y se manifiesta en diversos ámbitos, entre los cuales se puede destacar:

- **Subsidios al Transporte Público:** Existe un notorio privilegio hacia el AMBA. A febrero de 2025, mientras el boleto de colectivo en ciudades como Rosario o Córdoba rondaba los \$1.200, en el AMBA el valor máximo era de \$508. Esta disparidad se agrava en el transporte interurbano, donde la tarifa entre localidades como San Lorenzo y Rosario puede ser hasta diez veces superior a la de un recorrido de distancia similar en el AMBA, como Retiro-Tigre. En 2024, el 96% de los subsidios nacionales al transporte se concentraron en el AMBA, lo que se traduce en una transferencia de USD 2.213 millones para esa área, contra solo USD 91 millones para todo el resto del país.
- **Subsidios a Servicios Básicos:** El agua, la luz y el gas son considerablemente más económicos en Buenos Aires. Un caso extremo es el de la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. -AySA, que presta servicios en CABA y 26 partidos del conurbano. Entre 2008 y 2024, AySA recibió subsidios del Tesoro Nacional por un total de USD 3.390 millones para mantener sus tarifas bajas, un monto financiado por todos los argentinos. En contraste, la empresa provincial Aguas Santafesinas S.A. (ASSA), a modo de ejemplo, fue sostenida exclusivamente con fondos provinciales.
- **Inversión Pública y Gasto Corriente:** La concentración del gasto de la Administración Pública Nacional (APN) es flagrante. En 2024, el 78% del total de gastos en bienes de consumo se realizó en CABA, ascendiendo al 93% si se suma la provincia de Buenos Aires. del mismo modo, el 54,9% de los salarios y servicios no personales que paga la APN se erogan en la Capital federal. En materia de inversión pública (Gastos de Capital), el promedio para el período 2012-2024 muestra que mientras CABA y la provincia de Buenos Aires recibieron un 28% del total, Santa Fe y Córdoba apenas alcanzaron el 2,7% y 3,2% respectivamente. Proporcionalmente, PBA y CABA reciben casi el doble de inversión por habitante que Santa Fe y Córdoba.

A lo largo de la historia, diferentes administraciones del gobierno nacional han emprendido obras de gran envergadura para embellecer la capital del país bajo el argumento de ser "nacionales", cuando en definitiva su disfrute se limita mayormente a los ciudadanos porteños. Ejemplos notables de esto son el ex Centro Cultural Kirchner (CCK), cuyo costo de restauración ascendió a USD 427 millones, o el Paseo

del Bajo, una obra de USD 650 millones. Estas obras, financiadas con recursos de toda la nación, contrastan con la desidia y postergación de proyectos vitales en el interior, tanto en infraestructura vial, educativa, energética, digital.

Un caso ejemplificador de cómo la preferencia por concentrar gastos sistemáticamente en el AMBA no es solamente exclusiva del gobierno de turno, tenemos un caso que va en gran medida por fuera de las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional. La CSJN presta servicios desde la CABA, siendo su radicación histórica lo que todo su personal esté concentrado en esta localidad y por tanto el 100% de sus gastos. Bajo su jurisdicción tiene toda una gama de servicios vinculados que también están radicados en la CABA. Caso similar es el del Consejo de la Magistratura: de los cinco programas bajo dependencia presupuestaria del Consejo de la Magistratura cuatro de ellos se ejecutan en CABA en prácticamente un 100% y representan el 55% del Gasto de la institución.

Para dar contexto a esta iniciativa me parece necesario realizar una aproximación histórica a la problemática de la capital nacional y su federalismo. Asimismo, verán en estos fundamentos cómo dicha problemática y su abordaje se relaciona y apoya en la elección del emplazamiento de las capitales y la distribución de los poderes en cada una de ellas.

Se puede destacar que el emplazamiento de la capital nacional y el federalismo es un debate que surge desde la génesis del Estado argentino y su composición tal como la conocemos hoy en día, y es transversal al pueblo que se ve afectado día a día por estas decisiones históricas que fueron tomadas de acuerdo al contexto de la época, pero no volvieron a ser revisadas a lo largo de las décadas posteriores. Aunque se han traído a colación y, como veremos más adelante en este texto, hubo intentos de modificar la ubicación de la capital, por razones diversas no pudieron llevarse a cabo.

Tal como sostiene la Dra. Gelli, la Constitución de 1853 había dispuesto que la Ciudad de Buenos Aires sería residencia del gobierno federal, declarada capital de la Confederación por una ley especial. Sin embargo, la circunstancia política de la provincia de Buenos Aires, separada de la Confederación en 1852, y el hecho de que

por ello no enviase diputados al Congreso federal Constituyente de Santa Fe, impidió que dicha disposición se cumpliera.

La reforma de 1860, con buen criterio, sancionó la cláusula hoy vigente mediante la cual no se designa la/s ciudad/es o distrito/s Capital de la República, dejando tal decisión a cargo del Congreso federal, previa cesión de las legislaturas provinciales del territorio a federalizar. Con esa solución se recogió la experiencia histórica y se tuvo en cuenta la voluntad de las provincias para ceder o no su territorio. De este modo, se habilitó el traslado de la Capital federal a otro distrito sin necesidad de recurrir a la reforma constitucional. Se convierte así en una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia que definen los poderes políticos centrales —el traslado puede originarse en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, tal como sucedió en 1987— con el acuerdo de las provincias involucradas.

A lo largo de la historia, múltiples iniciativas legislativas para trasladar la Capital federal han pasado por esta Honorable Cámara, algunas llegaron a ser sancionadas, pero nunca implementadas. Entre 1867 y 1973 hubo varios intentos por declarar y definir capitales nacionales en varias zonas del país; los debates que se dieron durante la segunda mitad del siglo XIX se conocieron como “La Cuestión Capital de la República”.

Santa Fe es una de las provincias clave en la conformación de la República Argentina, siendo cuna de la Constitución Nacional cuyo objetivo fue el de unir a la Nación. El 1° de mayo de 1853 se firmó en la ciudad de Santa Fe la Carta Magna que dio paso a lo que hoy es el Estado argentino, designando a Justo José de Urquiza como Presidente constitucional y a Salvador María del Carril como Vicepresidente. Esto la convierte en uno de los enclaves más destacados de la República Argentina.

Sin embargo, propongo a Rosario como Sede del Poder Ejecutivo de la Nación por el legado y la relevancia histórica que precede a una de las ciudades más importantes del país y enclave productivo nacional. En la historia, el caso de Rosario es uno de los más destacados por sus anteriores postulaciones para ser declarada como Capital de la Nación; se presentaron tres proyectos en el Congreso donde obtuvieron sanción de ambas cámaras, pero luego fueron vetados por los presidentes en ejercicio.

El 1 de julio de 1867, el diputado Manuel Quintana presentó un proyecto que declaraba a Rosario capital del país; sin embargo, el proyecto no fue aprobado por los Senadores nacionales. Este proyecto despertó voluntades locales en la ciudad y generó adhesión a la causa. En este contexto, Ovidio Lagos y Eudoro Carrasco lanzaron en noviembre del mismo año el conocido diario regional llamado La Capital, aún vigente en la actualidad, el cual buscaba respaldar la iniciativa.

En mayo de 1868 hubo un segundo proyecto, pero esta vez fue presentado en la Cámara de Senadores por el senador santafesino Joaquín Granel. El traslado de las autoridades se realizaría en enero de 1870; esto nunca ocurrió, ya que el presidente Bartolomé Mitre hizo uso de sus facultades y vetó la ley. Al año siguiente, Granel volvió a presentar la iniciativa, pero cambió la fecha del traslado para 1871. El proyecto tuvo sanción en ambas cámaras; en este caso, el presidente Domingo Faustino Sarmiento vetó nuevamente la ley.

Por último, en 1873, el Congreso declaró nuevamente a Rosario como capital, pero Sarmiento, en una nueva oportunidad, vetó la ley. Por esos años, el presidente había decidido que Buenos Aires sería la capital de la Nación.

Por su parte, cabe destacar la elección de Paraná como sede del Poder Legislativo. Sin duda, si debemos nombrar precedentes históricos importantes, corresponde destacar a la capital de la provincia de Entre Ríos. Anteriormente, destacamos la importancia de Santa Fe en la sanción de la primera Constitución Nacional. En la Carta Magna, se designó a Paraná como la capital de la Nación, donde se constituyeron los órganos del gobierno.

Es en este contexto que en 1854 se instaló el Poder Legislativo en la ciudad. El mismo continuó funcionando hasta la anexión de Buenos Aires y la unificación del territorio, momento en el cual la capital pasó a ser la Ciudad de Buenos Aires, actual Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La primera sesión de apertura del Congreso, reunido en Asamblea, tuvo lugar el día 22 de octubre de 1854, a las 11 horas, en el Templo Matriz de Paraná. En las sesiones del Senado se discutió si la sesión inaugural de la Asamblea legislativa debía o no hacerse en la Iglesia Matriz.

La Asamblea fue presidida por Salvador María Del Carril, vicepresidente de la Confederación —como la Constitución denominaba a la Nación antes de la reforma de 1860— y presidente del Senado, quien fue acompañado por José Benito Graña, presidente de la Cámara de Diputados. En dicha sesión estuvo presente el presidente Urquiza, y la lectura de su mensaje la hizo el ministro del interior José Benjamín Gorostiaga, quien concluyó expresando de pie: “Quedan abiertas las sesiones del primer Congreso Federativo federal”.

Entre 1854 y 1861, el Congreso, con sede en Paraná, sancionó 292 leyes, y las cámaras sesionaban en forma alternada en el local de la calle Representantes, que lindaba con la casa de Gobierno y con la cual se comunicaba. Dicho ámbito se encuentra en el solar que ocupa actualmente el edificio de la Escuela Normal Superior “José María Torres”, sobre calle Corrientes.

Destacar este hecho y rememorar la historia de Paraná, hace que la ciudad sea la idónea para emplazar el Poder Legislativo de la Nación.

En cuanto a la decisión de nombrar a Córdoba como sede del Poder Judicial, así como del Ministerio Público, considero fundamental hacer mención no solo a la trayectoria de la Universidad Nacional de Córdoba en materia de formación universitaria, sino también a la necesidad imperiosa de revertir la actual concentración de la estructura judicial en la Capital federal.

Como se ejemplifica más arriba, la evidencia demuestra un desequilibrio alarmante: cerca del 80% del gasto en personal de las instituciones judiciales de la Nación se paga en la CABA. La estructura de la justicia federal se encuentra sobredimensionada en la Capital, que cuenta con 4 Cámaras federales especializadas, 10 salas, 40 juzgados de primera instancia y 12 tribunales orales en lo criminal para delitos de índole federal. En contraste, toda la provincia de Santa Fe, con una población similar, cuenta con solo 1 Cámara, 2 salas, 9 juzgados y 4 tribunales orales. Esta centralización no sólo atenta contra el espíritu federal, sino que también genera inequidades en el acceso a la justicia para los ciudadanos del interior y una sobrecarga en las jurisdicciones provinciales. Radicar el Poder Judicial en Córdoba, cuna de la primera Facultad de Derecho del país, sería un paso decisivo para corregir esta anomalía histórica y estructural.

El origen de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) se remonta al primer cuarto del siglo XVII, cuando los jesuitas abrieron el Colegio Máximo. El 22 de agosto de 1791 se crea la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, actual Facultad de Derecho y la más antigua de la Argentina. Cabe mencionar algunas de las personalidades más destacadas que se egresaron de la facultad, como es el caso de seis abogados que luego se convirtieron en presidentes de la Nación: Santiago Derqui, Miguel Juárez Celman, José Figueroa Alcorta, Nicolás Avellaneda, Carlos Menem y Fernando de la Rúa. Sin duda se puede destacar a la Facultad de Derecho de la UNC como la cuna de históricos juristas que sentaron precedentes en nuestro país.

Asentar la capital de la Nación en un territorio que representa la causa federal es una deuda que tenemos como Estado para con el pueblo argentino. Es por eso que a lo largo de nuestra historia hubo varios intentos de trasladar la capital y, como hemos podido observar en este escueto racconto histórico, por una u otra razón, no fue posible concretarlos.

En ese sentido, es oportuno destacar que el último y más relevante intento de mudar la capital fue en 1986 cuando el Presidente Raúl Alfonsín creó el plan conocido como Proyecto Patagonia. Este plan tenía por objeto descentralizar y desburocratizar el poder político y separarlo del poder económico del país, como también solucionar el problema demográfico; desarrollar inversiones económicas en el interior del país; y dar inicio a una nueva revalorización del Estado federal.

La Ley N° 23.512 de 1987 designa a parte de las ciudades de Carmen de Patagones (Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (Río Negro) como la nueva capital. Sin embargo, este proyecto, al igual que otros anteriores, no logró concretarse debido a diversos obstáculos políticos y económicos.

Aunque es una idea que podría parecer novedosa para el Estado, podemos observar que ya se implementa en otras partes del mundo. En cuanto a la legislación comparada, existen distintas experiencias internacionales de Estados que no poseen una única capital o que los diferentes poderes que los constituyen se encuentren en ciudades que no son su capital. Se debe destacar el caso de Sudáfrica; es el único

que posee tres capitales. En Pretoria se encuentra el Poder Ejecutivo, en Ciudad del Cabo el Parlamento y Bloemfontein alberga al poder Judicial.

En cuanto a la región, se puede mencionar a Bolivia con sus dos capitales, Sucre y La Paz; en este caso, se divide el centro político del judicial. Según su legislación, la capital histórica es Sucre, donde se encuentra el poder Judicial; sin embargo, en La Paz se encuentran el poder Ejecutivo y el Legislativo. por su parte, Santa Cruz de la Sierra es la ciudad que posee el mayor peso económico y se la considera como el centro económico del país.

Pero sin duda el ejemplo más emblemático de la región es el de Brasilia, la capital de Brasil. Actualmente celebra 65 años desde su creación. Presentado desde un sentido simbólico y militar, tuvo como propósito principal fomentar la ocupación del interior de Brasil. Aunque esta idea siempre estuvo en el imaginario brasileño desde el siglo XVII, recién pudo verse en los hechos en 1956.

El último caso a reseñar es el de los Países Bajos; su capital oficial es Ámsterdam, pero la sede de los tres poderes, la Administración y las delegaciones extranjeras se sitúan en La Haya, lo que hace de esta ciudad la capital efectiva del país.

Este proyecto busca darle un nuevo impulso a una causa federal clave para todo el Estado argentino. Acercar los Poderes del Estado al interior es vital para generar una mayor conexión en todo el territorio y, para lograrlo, es menester que los mismos vuelvan a sus orígenes. El sector productivo del país debe ser revalorizado y dotado de la relevancia que le corresponde. Distribuir los tres poderes en tres ciudades relevantes diferentes aboga por esa misma razón.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto M. Mirabella.